



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.012-2020-00516-00
FARIDE RÍOS TRUJILLO contra JOSÉ CUELLAR PIEDRAHITA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1405

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.033-2021-00068-00

BANCO DE BOGOTÀ contra VICTOR ALFONSO MURILLO CÁRDENAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1399
RADICACIÓN: 006-2007-00796-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RUBY MUÑOZ CATAÑO y MARÌA OLGA MUÑOZ CATAÑO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se autorice y liquiden las expensas para el desglose de los documentos base de ejecución (escritura, pagaré y cesiones reconocidas dentro del mismo), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE a lo dispuesto en el numeral primero del auto de sustanciación No. 5416 del 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase las copias procesales correspondientes a los autos mediante los cuales se aceptaron las cesiones de crédito aportadas dentro de la presente Litis (visibles a folios 56, 82, 96), esto previo al pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

100 C-1

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1362

RADICACIÓN: 022-2018-00582-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra JAIR ALBERTO MUÑOZ MARADIAGO.

Se allega al proceso, memorial contentivo de acuerdo de pago celebrado entre las partes, así como, solicitud de levantamiento del embargo de salario decretado dentro de la presente Litis, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO.- DECRÉTASE el desembargo y levantamiento de la medida de embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado: JAIRO ALBERTO MUÑOZ quien se identifica con C.C. 94.371.211, indicando que de la revisión efectuada al proceso, se observa que no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado: JAIRO ALBERTO MUÑOZ quien se identifica con C.C. 94.371.211, como empleado de la Universidad del Valle.	No. 141 del 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali (Fl.33 del Cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte para su diligenciamiento.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

50 C-1.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1411
RADICACIÓN: 010-2010-00936-00
Ejecutivo Singular
WILSON CASTILLO VELASQUEZ contra ALBERTO VELASQUEZ LÓPEZ

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALBERTO VELASQUEZ LÓPEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14.277.161** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras DAVIVIENDA-BANCO AGRARIO-BANCO FALABELLA-BANCO DE BOGOTA-BANCO AV VILLAS-- BANCO DE OCCIDENTE-BANCO GIROS Y FINANZAS-BANCO CAJA SOCIAL-BANCO POPULAR-BANCO ITAU- BANCAMIA-BANCO CITY BANK-BANCO BBVA. Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILE MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.800.000.00** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1406
RADICACIÓN: 001-2009-01304-00
Ejecutivo SINGULAR
ASIEMCALI contra LUZ A ECHEVERRY.**

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde conste el estado actual del proceso, solicitado por la demandada dentro del proceso, señora Luz A Echeverry.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.44 DE HOY **17 DE JUNIO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 132 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413
RADICACIÓN: 015-2016-00464-00
Ejecutivo Singular
GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS
MILLÁN.

En atención al **OFICIO SERIADO Oficio CyN009/355/2021 DEL 17 de marzo de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 31 de mayo de 2021 a las 10:45, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLÁN** quien se identifica con C.C. Nro. 16.681.932, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 031-2018-00047-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE Junio DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

186 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1412
RADICACIÓN No. **011-2014-00950-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **ORLANDO GUTIERREZ y OTROS.**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **44** DE HOY **17 DE JUNIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1402
RADICACIÓN: 08-2014-485
Ejecutivo Singular
RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2014-485** instaurado por **RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIO QUINTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.930.504 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581305	16773248	RICARDO B ENAVIDES YARPA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 186.737,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748
RADICACIÓN: 21-2019-1022
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra MARIA DEL ROSARIO DELGADO PAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCO PESOS **(\$3.417.005) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002606162	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606163	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606164	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606165	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606166	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606167	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606168	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606169	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606170	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606171	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002606173	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002630236	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640537	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649795	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con c.c. No. 31.293.874.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

RADICACIÓN: 30-2017-085

Ejecutivo Singular

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RULVER PULIDO JOVEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.107 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, y en virtud a la autorización otorgada por el señor **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** visible a folio 168, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002655480	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655481	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655482	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655483	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655484	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655485	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655486	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655487	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655488	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655489	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655490	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655491	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655492	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655493	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655494	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655495	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655496	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655497	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655498	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655499	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655500	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655501	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655502	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00

469030002655503	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655504	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655505	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655506	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655507	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655508	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655509	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655510	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655511	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655512	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655513	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002655514	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 348.384,00
469030002655515	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 349.240,00
469030002655560	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

RADICACIÓN: 30-2008-503

Ejecutivo Singular

GLADYS LLANOS DE MESA contra BIBIANA GARCÉS SÁNCHEZ Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **(\$374.775) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594335	65000722	GLADYS LLANOS DE MEZA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 74.949,00
469030002595754	65000722	GLADYS LLANOS DE MEZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 74.949,00
469030002595857	65000722	GLADYS LLANOS DE MEZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 74.979,00
469030002595864	65000722	GLADYS LLANOS DE MEZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 74.949,00
469030002595905	65000722	GLADYS LLANOS DE MEZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 74.949,00

Segundo.- INFÓRMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que los títulos ordenados mediante proveído 30 de septiembre de 2020, se encuentran constituidos en cuenta del Despacho y no en la cuenta Única, en consecuencia necesariamente debe presentar ante el Banco Agrario, el oficio correspondiente para el cobro de dichos depósitos, a diferencia de los ordenados en este auto, los cuales pueden ser reclamados directamente en el Banco presentando el documento de identificación respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1400

RADICACIÓN: 16-2018-665

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra JONATHAN STIVEN GARCÍA CASTILLO

En virtud al memorial y oficio que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

Segundo.- AGREGAR al proceso el oficio remitido por parte de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del cual se informa que se procedió a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada con ocasión al señor LUIS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

RADICACIÓN: 07-2017-206

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra TULIO MOSQUERA AGUILAR

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **26 DE MAYO DE 2021, siendo las 09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **TULIO MOSQUERA AGUILAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado inicialmente por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra TULIO MOSQUERA AGUILAR**, habiendo sido rematado por el ejecutante cesionario por un valor de **\$50.000.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

De otro lado y en virtud a la solicitud de relevo del cargo presentada por el señor Secuestre, el Despacho resolverá de conformidad.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **26 DE MAYO DE 2021, siendo las 09:00 A.M.** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **Cédula de ciudadanía Número 94.452.838**, por un valor de **\$50.000.000 m/cte.**

Placa:	JDV601	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2017
Color:	GRIS		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4LAGP020110
Chasis:	KNADN511AH6782607	Línea:	RIO UB EX
VIN:	KNADN511AH6782607	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1248	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	23/09/2016

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **JDV601**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **JDV601**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- NO ACEPTAR la solicitud de relevo del cargo elevada por el secuestre dentro de este asunto, toda vez que el vehículo de placas **JDV601** ya fue adjudicado y debe proceder a su entrega al señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.452.838.

6.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **29 DE MAYO DE 2019** – por la Subsecretaria de acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

8.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$2.500.000 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1408
RADICACIÓN No. **003-2017-00302-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **ANDREA RESTREPO SANDOVAL**.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE banco de Occidente**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **44** DE HOY **17 DE JUNIO DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1404
RADICACIÓN: 003-2016-00274-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNÁNDEZ contra CARLOS BRAVO RAMÍREZ.

En consideración al escrito allegado por la Policía de Pasto - Nariño, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA NARIÑO**, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble con M.I.# 244-108590, correspondiente al lote VILLA SOFIA, el cual se encuentra en Córdoba – Nariño.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrense el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso los recibos aportados por la parte interesada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0751
RADICACIÓN No. **001-2017-00345-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-
COOTRAEMCALI contra EDWAR RAMÓN CHARRY VILLABON.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **EDWAR RAMÓN CHARRY VILLABON** quien se identifica con C.C.# 14.465.978 dentro del proceso con radicación **2020-00172-00** que se adelanta en el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**, y en donde funge como parte demandante **KAROLD JOHANA ORTIZ LENIS. Oficiése.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO.44 DE HOY 17 DE JUNIO DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

186 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1068
RADICACIÓN No. **007-2004-00580-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
GERMÁN ANCIZAR ANTÍA contra **FABIO GERMÁN DELGADO**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso las resultas del proceso de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual se celebró en el Centro de Conciliación Fundafas el pasado 5 de mayo de 2021, citación a la cual comparecieron los acreedores del demandado dentro de la presente Litis. Poner en conocimiento de la parte interesada el acuerdo de pago celebrado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

RADICACIÓN: 29-2010-1405

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR contra JOSÉ LUIS NAVIA

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito, el Juzgado procederá de conformidad, considerando para ello el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR el pago de títulos a favor de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes decretados a través del oficio No. 3630 del 18 de noviembre de 2011 dentro del proceso 07-2011-111 instaurado por COMFACCOOP contra el aquí demandado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650914	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650915	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650916	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650917	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650918	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650919	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 160.333,00
469030002650920	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 4.443,00
469030002650921	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002650922	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 272.621,00
469030002650923	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 275.958,00

469030002650969	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 443.193,00
469030002650970	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 443.153,00
469030002650971	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 454.817,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 749
RADICACIÓN: 14-2018-337
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **(\$7.774.962) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569631	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002587149	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002599491	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002609502	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 977.673,00
469030002618583	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 977.673,00
469030002630373	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 977.673,00
469030002640674	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 977.673,00
469030002649932	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 977.673,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con c.c. No. 31.293.874.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401
RADICACIÓN: 02-2018-480
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **02-2018-480** instaurado por **COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 113 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1414
RADICACIÓN: 026-2016-00327-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra MERCEDES ALICIA
CARVAJAL RODRIGUEZ.

En atención al **OFICIO SERIADO con OFICIO CyN009/349/2021 DEL 17 de marzo de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 31 de mayo de 2021 a las 15:25, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ** quien se identifica con **CC Nro.31.933.217**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 002-2018-00480-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE Junio DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

72 C-1

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0753

RADICACIÓN: 024-2018-01014-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ANGIE VIVIANA AZCARATE** quien se identifica con **C.C.1.143.853.032**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **empresa LISTOS S.A.S.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.625.400 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

95

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1398
RADICACIÓN No. **033-2018-00733-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCOLOMBIA S.A. contra CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA e
INVERSIONES ARTISTICA A&E S.A.S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y portador de la T.P.# 171.807 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 155 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1409
RADICACIÓN No. **006-2011-00077-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCIERA ANDINA S.A. DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra **JAIME VALVERDE.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.915.** y portadora de la T.P. Nro. **131.789** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

141 C-1

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1420
RADICACIÓN No. **009-2017-00487-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARCO FIDEL DÍAZ contra JULIO CÉSAR DÍAZ CALDAS.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 08AportaAvaluo20201011, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ \$231.121.500 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 44 DE HOY 17 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

162 C-1

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0757

RADICACIÓN: 005-2018-00617-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$52.991.446, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 1182 del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso: "ACLARAR el numeral 1º del proveído No. 2016 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el avalúo aprobado corresponde a la M.I No. 370-495393", debiéndose entonces rectificar que el inmueble sujeto de medidas sobre el cual se procedió a aportar su avalúo para su posterior aprobación es el correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 370-582875.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.44 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.